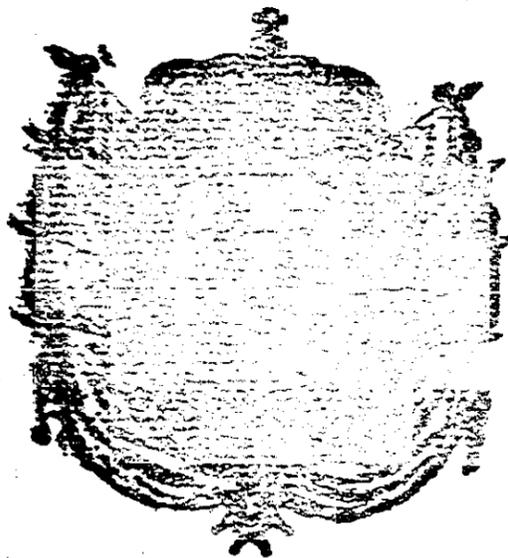


Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 57.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

„ Durante la guerra civil que ha terminado algunos pueblos quedaron reducidos á cenizas por los facciosos, otros sufrieron quebrantos de consideracion, y multitud de propiedades particulares fueron robadas, destruidas ó notablemente perjudicadas. Imposible es sin duda que en la actual penuria de la Nacion puedan subsanarse completamente tantos perjuicios, pero mas de una vez se prometió indemnizar en alguna manera á los pueblos víctimas de su esfuerzo y patriotismo, y justo es ahora procurar cumplirlo. Algunas disposiciones especiales se han acordado ya con este fin, pero falta para adoptar una medida general y uniforme, un dato necesario que es el valor de las pérdidas sufridas sin el cual ni es facil conocer hasta que punto puedan estas repararse ni calcular la magnitud de los esfuerzos que para ello deben hacerse. Por tanto y para en breve término adquirir las noticias necesarias y poder á su tiempo presentar á las Cortes un proyecto de ley, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se creará una comision compuesta de personas de conocida ilustracion y patriotismo que gratuitamente y á la mayor brevedad con conocimiento de los expedientes que se instru-

yan y de los ya instruidos forme un Estado de las destrucciones materiales causadas por la faccion en Gadesa, Caspe, Roa, Nava de Roa, Ramales, Guardamino y demas pueblos que se hallen en igual caso, cuidando de hacer las rectificaciones ó modificaciones necesarias para que aquellas aparezcan debidamente justificadas y valoradas.

2.º Los Ayuntamientos de los pueblos que se encuentren en el caso expresado deberán promover desde luego ante el respectivo Gefe político la formacion del oportuno expediente gubernativo con intervencion de la Diputacion provincial para justificar las pérdidas sufridas y su valor apreciado del modo mas exacto posible, nombrándose para las tasaciones un perito por el Ayuntamiento y otro por la Diputacion, y en caso de discordia y para dirimirla un tercero por el Gefe político. Los expedientes así que se hallen instruidos se remitirán á este Ministerio que cuidará de dirigirlos á la Comision.

3.º Con arreglo al resultado que por este medio se obtenga, redactará la misma un proyecto de ley con el objeto de reparar por igual y hasta donde sea asequible, en vista de los recursos con que se pueda contar las pérdidas experimentadas.

De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. „

Se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Almería 27 de Enero de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

En el artículo 17 de la ley de 30 de Julio del año último, para la cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones, se previene, que los Ayuntamientos serán responsables del pago de la parte de contribucion que no se hubiese hecho efectiva, en los plazos marcados, por no haberse ejecutado y presentado al Intendente, en tiempo oportuno los repartimientos.

Yo estoy persuadido de que no tendré que exigir á ningunos de los Ayuntamientos de esta Provincia la responsabilidad que queda referida, por que confio en que habrán tenido muy presentes, los artículos 12 y 16 de la citada ley, como todos los demas de ella, en cumplimiento de las prevenciones que les tengo hechas anteriormente; pero sin embargo, he creido conveniente, recordarles aquella disposicion, para esentarlos á la mayor puntualidad, y que en ningun caso puedan faltar por ignorancia ó desuido, á la observancia de su deber. Almeria 29 de Enero de 1841. — *Alvístur.*

*Insertese en el Boletín oficial.* — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 59.

*La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 15 del próximo pasado me dice lo que sigue:*

„ Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del corriente una orden de la Regencia del Reino en que se dispone que las cajetillas de cigarras de papel de la Habana, se vendan al público á 36 rs. 24 mrs. la libra — La Direccion lo noticia á V. S. para que desde el dia 1.º de Febrero próximo tenga cumplimiento en esa provincia dicha disposicion. — Al mismo tiempo advierto á V. S., 1.º que se han de graduar á 24 cajetillas por libra como hasta ahora; y que por menor se han de vender á 13 cuartos cada una en lugar de los dos rs á que actualmente se venden: 2.º que encargue V. S. al Administrador de Rentas, que los pedidos de este artículo deberá dirigelos á las fábricas de donde se saque de cigarras de las demas clases; y 3.º que cuide V. S. de que á su tiempo se anuncie al público la citada baja en el Boletín oficial para conocimiento de los consumidores, y de tomar las demas medidas necesarias para acreditar la existencia de este genero que resulta en fin de este mes en las respectivas dependencias — Del recibo de esta circular espera la Direccion aviso. „

*Lo que se inserta en el Boletín oficial pá-*

*ra conocimiento del público. Almeria Enero 31 de 1841. — Vicente Alvístur.*

*Insertese en el Boletín oficial.* — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 60.

## COMANDANCIA GENERAL.

*El Excmo. Sr. Capitán General de estos Reinos, con fecha 26 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 20 del actual me dice lo siguiente.

„ Excmo. Sr. — Por decreto de 15 de Diciembre último dispuso la Regencia provisional del Reino, que á los amnistiados procedentes de Francia que regresasen á España se les suministre desde los puntos de Jaca y Figueras por donde deben entrar, una racion de pan y dos rs diarios hasta llegar á los pueblos donde fijen su residencia cuyos auxilios abonará la Hacienda militar, y á falta de representantes suyos en los puntos de tránsito, las justicias de ellos sirviéndoles de desahogo en sus contribuciones; y habiendo resuelto en esta fecha que dicha medida se haga estensiva á los prisioneros de los depósitos que deban ser licenciados; lo digo á V. E. de orden de la misma Regencia para su conocimiento y efectos convenientes. „

Y yo lo hago á V. S. á los propios fines.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento. Almeria 2 de Febrero de 1841. — Joaquín Oliveras.*

*Insertese en el Boletín oficial.* — Gerónimo Muñoz y Lopez.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

SUIZA. *Graves turbulencias en el país. (Del Temps.) Parte telegráfico Strasburgo 14 de Enero de 1842. — El prefecto del Bajo Rhin al Sr. Ministro de lo Interior.*

„ Acaba de estallar en Argovia una lucha sangrienta entre los católicos y protestantes con motivo de la revision de la Constitucion que ha sido desechada por 16,000 votos contra 14,000.

„ Los dos partidos han tenido ya un choque sin resultado definitivo y en este momento probablemente se están batiendo de nuevo. „

La Gaceta de Soleure publica en un suplemento fecha 12 de Enero las noticias siguientes:

„ El 12 á las nueve de la mañana 101 cañonazos anunciaron haber sido aceptada la Constitucion por una mayoría de 2,012 votos, habiendo bido en favor 6,239, y en contra

4,277. De 15,500 votantes que habia en el canton de Soleure, 5,134 se han obtenido de votar. Por lo demas sigue inalterable la tranquilidad en este canton.

*La Gaceta universal suiza*, dice, con fecha de Zurich el 14, „ que habiendo pedido el canton de Argovia suorro á la confederacion, el consejo de gobierno resolvió enviar el burgo-maestre de Muralt y á M. Sulzer para asegurar á los argovinos que estaba dispuesto á prestarles apoyo, y que el consejo de guerra habia ya dado orden para que marchase el 4.º batallon de infanteria.

(*El Correo Nacional*)

## OBRAS EN PREENSA.

### DON RAMIRO.

Drama en cinco actos y en verso, por Don José Moran; representado con extraordinario aplauso en el teatro de Valladolid.

### UN PADRE PARA MI AMIGO.

Pieza en dos actos escrita en frances por Scribe y adoptada por la empresa de teatros de Madrid.

### GEOGRAFIA PARA LOS NIÑOS.

POR

D. ANDRES GONZALEZ PONCE.

Segunda edicion corregida y aumentada por el autor.

### LA GAMABERA.

Por Federico Soulie.

Un tomo en 8.º menor.

## Obras en Comision.

### PRINCIPIOS ELEMENTALES DE

*Geometria.*

Por D. Ramon Muñoz Bejerano, un cuaderno en 8.º, edicion de 1840, su precio 8 rs. rústica.

### LA VENDETTA.

Por H. Balzac.

Un tomo en 16.º edicion de 1839; precio 5 rs. rústica.

### FABULAS EN VERSO CASTELLANO.

Por Don Antonio Varela.

Un tomo en 8.º edicion de 1840; precio 5 rs. en rústica.

### MAXIMAS POLITICAS.

POR

Don José Maria Lopez Avilés.

Segunda edicion de 1840; un cuaderno en 8.º, precio 5 rs. rústica.

*INDICE* de todas las Reales ordenes, decretos y circulares publicadas en este Boletín oficial en todo el mes de Enero del corriente año.

### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 697. Adicion circular 5, Real orden para la eleccion de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores.

Núm. 698. Circular 6, pidiendo á los Ayuntamientos el nombre del Pueblo con la ortografia propia.

Núm. 699. Idem 7, previniendo la captura de Juan Ramon y consortes, vecinos de la Calhorra.

Núm. 700. Idem 12, previniendo que los párrocos y ecónomos deben pagar la contribucion de Milicia Nacional.

Idem 3, decreto de la Regencia concediendo un indulto general.

Núm. 701. Idem 16, decreto de la Regencia concediendo la mas amplia y general amnistia á todos los procesados por delitos politicos, desde 19 de Julio de 1837 hasta la fecha.

Idem 17, previniendo la captura de Miguel Martinez Perez.

Idem 18, la de Salvador Cuerva.

Núm. 702. La de D. José de Torres vecino de Ohanes.

Núm. 703. Idem 35, haciendo varias prevenciones sobre la Instruccion primaria.

Núm. 704. Idem 42, recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 111 de la Instruccion provisional de contabilidad de 15 de Enero de 1837. Siguen varias prevenciones y un modelo de los estados.

Idem 43, previniendo la captura de Joaquin Canton vecino de Terque.

Idem 44, la de Juan Pedro de Cruz, vecino de Alhama la Seca.

Núm. 705. Idem 50, previniendo que todos los que se hallen dedicados al Comercio, pre-

senten los documentos que previene el artículo 11 del código de comercio para ser inscriptos en la matrícula.

Idem 51 decreto de la Regencia para que ningun pueblo de la península se pueda declarar en estado de sitio á no ser que se halle sitiado por enemigos interiores ó exteriores.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Boletín extraordinario del 6 de Enero publicado la division de distritos electorales de esta provincia.

Núm. 702. Circular 25, previniendo á los Ayuntamientos que en el término de 8 dias remitan los presupuestos de gastos municipales los que no lo hayan verificado.

Núm. 704. Idem 45, previniendo á los Ayuntamientos que abajo se espresan que en el término de 15 dias remitan los estados de nacidos, casados y muertos.

#### INTENDENCIA.

Núm. 697. Circular 2.<sup>a</sup>, previniendo á los Ayuntamientos estar formado el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra y acompañando un estado de lo que á cada uno le ha correspondido. = Siguen varias prevenciones.

Núm. 698. Idem 4, previniendo á los Ayuntamientos presten á los recolectores del 4 p. % cuantos auxilios estén en sus facultades.

Núm. 699. Idem 8, decreto de la Regencia sobre redencion de censos.

Idem 9, idem id. para que los Ayuntamientos por medio de las Diputaciones provinciales remitan un estado de los edificios pertenecientes á la Nacion que puedan ser aplicados á establecimientos de conocida utilidad pública.

Idem 10, previniendo á los Ayuntamientos procedan con toda la actividad posible á la recaudacion de todos sus adeudos por contribuciones que se hallen en primeros ó segundos contribuyentes.

Núm. 700. Idem 14, pliego de condiciones para el arriendo del derecho de Puertas en las provincias que abajo se citan.

Idem 15, previniendo quedan centralizadas desde 1.<sup>o</sup> del corriente todas las libranzas expedidas por Amortizacion y Comision de Cruzada que se hallen pendientes. = Siguen varios artículos.

Núm. 702. Idem 32, previniendo á los Ayuntamientos que abajo se citan no haber avisado á esta Intendencia haber recibido la circular de 2 del corriente.

Núm. 703. Idem 36, decreto de la Regencia nombrando en propiedad Intendente de esta

provincia y de la de Badsjoz á D. Vicente Alviator y D. Antonio del Meral.

Idem 37, previniendo que en los pueblos en que no haya sido arrendada la renta de aguardiente y licores quedan sujetos al encauzamiento del año anterior.

Idem 38, suprimiendo el depósito de géneros extranjeros de Bilbao y restableciendo en su fuerza y vigor la Real orden de 28 de Abril de 1837.

Idem 39, permitiendo la extraccion de la plata conocida con el nombre de coseja ó gargolla.

Núm. 704. Idem 46, previniendo á los Ayuntamientos no reclamen á los arrendadores de aguardiente y licores l. 3.<sup>a</sup> parte señalada á propios hasta tanto que el Gobierno resuelva.

Núm. 705. Idem 52, previniendo que el hierro colado extranjero que se introduzca en pasta ó lingotes pague á su entrada el 15 por 100 en bandera nacional y un tercio mas en extranjera.

Idem 53, previniendo que las lanas que salgan de Valladolid ó de cualquiera otra ciudad para volverlas á introducir hiladas paguen el derecho que fija la tarifa.

#### COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 701. Idem 19, decreto de la Regencia previniendo deben disolverse como innecesarias las partidas de seguridad pública de Jaen.

Idem 20, previniendo á los Comandantes generales den una noticia circunstanciada de los Jefes, Oficiales y demas individuos que se hallen en sus provincias de los del convenio de Vergara.

Idem 21, decreto de la Regencia explicando el indulto concedido en 19 de Noviembre último á todos los individuos del fuero militar de Guerra y Marina.

Idem 22, previniendo puedan ser presidentes de los Consejos de Guerra los mayores de Regimiento.

Núm. 702. Idem 26, previniendo que en las causas seguidas y falladas en consejo de Guerra contra paisanos, no se exijan costas.

Núm. 705. Idem 54, previniendo el modo como han de hacer sus solicitudes los Oficiales adheridos al convenio de Vergara.

#### INSPECCION DE MINAS.

Núm. 697. Circular 2, previniendo haberse creado nueva Inspeccion de minas en la villa de Aguilas.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.  
Calle de las Tiendas, núm. 30.